DECRETO Nº ----089

FECHA (20 SEP 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respecto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estipula que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y ,la desconcentración de funciones.",* por lo que no solo se debe prevenir sino asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (temporada de menos lluvias), y demás emergencias y/o eventos desastrosos que se presenten por la naturaleza, que afecten a toda la comunidad, para el caso en concreto del Municipio de Villeta, Cundinamarca.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, libertades y demás derechos para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3: *"son atribuciones del alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, se define la Gestión del Riesgo de Desastres, como *"(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas*

y al desarrollo sostenible". Así mismo, se establece que la gestión del riesgo se constituye en "(..) una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."*

Que de acuerdo con el Principio de Protección establecido en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, *"Es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".* Así mismo, de acuerdo con el principio de igualdad establecido en el mismo artículo, *"todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley."*

Que el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera. *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son deteminados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."*

Que el artículo 3 numeral 5 de la Ley 1523 de 2012, dispone: *"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad."*

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que: *"es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas."*

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que la Ley 1523 de 2012, define en el artículo 58 la **CALAMIDAD PÚBLICA,** como *"(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*

Que el artículo 59 de la precitada Ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

*"**Artículo 59.** Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y **administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.***

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

***4.** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

***5.** La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que de conformidad a los artículos precitados de la Ley 1523 de 2012 y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 65, se establece que una vez declarada la situación de calamidad pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y autorización, control vigilancia e inversión de los bienes donados. Así mismo, se dará aplicación por parte de las autoridades competentes al trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de la calamidad pública. Así como también, se tendrán otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad o a prorrogar la situación de calamidad pública.

Que en virtud de lo consagrado y lo referente al Principio participativo *"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. (...)"* adicionalmente, y de acuerdo al principio de interés público o social, en una situación de riesgo y/o desastre como la que enfrenta el municipio de Villeta Cundinamarca ***"el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular (...)".*** *negrillas fuera de texto*

Que mediante Decreto Municipal 000084 del 02 de noviembre de 2021, el Municipio de Villeta Cundinamarca, expide el Acto Administrativo ***"POR EL CUAL SE DEROGA EL***

DECRETO 047 DEL 2012 Y SE DA LA INFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que de conformidad a lo contenido en el precitado Decreto Municipal, tenemos que en su artículo 5°, se fijan las funciones generales del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, así:

"(...) Son funciones del CMGRD las siguientes:

***1.** Orientar y aprobar las Políticas de Gestión del Riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.*

***2.** Garantizar la implementación de la Gestión del Riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el Municipio.*

***3.** Desarrollar, Mantener y Garantizar el proceso social de la Gestión del Riesgo a través de los procesos de Conocimiento del Riesgo de Desastres, Reducción del Riesgo de Desastres y Manejo de Desastres Municipal.*

***4.** Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres PMGRD.*

***5.** Concertar y aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE.*

***6.** Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública.*

***7.** Formular, aprobar, coordinar, y emitir concepto para retorno a la normalidad.*

***8.** Asesorar al Alcalde del Municipio en los temas, elementos y criterios necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.*

***9.** Formular, aprobar, y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública o desastre de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, así como las actuaciones en caso de emergencias.*

***10.** Establecer las directrices de planeación, actuación, articulación y seguimiento para la Gestión del Riesgo.*

***11.** Impartir directrices e instrucciones y requerir los informes conforme a las funciones de los Comités que se creen en el nivel Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

***12.** Aprobar los proyectos de Actos Administrativos (Decretos) que permita la Adopción del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo y de la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencia, para ser verificado por la Secretaria Jurídica del Municipio y posteriormente firmado por el Alcalde Municipal.*

***13.** Expedir su propio reglamento."*

Que de acuerdo con el acta suscrita por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el pasado 15 de agosto de 2024: *"(...)1. "declaratoria de emergencia solicitada por medio del acueducto del caserío el Puente en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el daño de su bocatoma e incapacidad para captar agua del afluente. 2. Ante la situación actual de sequía que afecta los caudales de las fuentes hídricas que abastecen nuestro acueducto y en vista de la grave afectación al abastecimiento de agua potable en el municipio, la E.S.P. Villeta ya había declaredo la*

alerta naranja en el comité anterior y la cual se mantiene. Para enfrentar esta emergencia, se hace imperativo solicitar el apoyo de empresas públicas de Cundinamarca y otras instituciones gubernamentales. En particular, se requiere la provisión de vehículos cisterna tipo tractocamión, doble troques y sencillos, según su disponibilidad, para el transporte de agua desde fuentes hídricas alternas hasta nuestra planta de tratamiento El Recreo. Esta medida es crucial para asegurar la disponibilidad de agua potable para la población y mitigar la emergencia por los efectos de la sequía. En atención a lo expuesto, el CMGRD mantiene la declaratoria de alerta naranja por la grave afectación de abastecimiento de agua que enfrenta el municipio de Villeta y en el marco de esta declaratoria solicite el apoyo de maquinaria de las empresas públicas de Cundinamarca y otras instituciones gubernamentales para poder enfrentar las fuertes condiciones de esta temporada seca y se garantice los derechos constitucionales de los Villetanos. La presente solicitud se eleva en consideración de que el municipio de Villeta no cuenta con los recursos de maquinaria tipo cisterna para atender esta emergencia. (..)"

Que de acuerdo con el acta suscrita por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el pasado 04 de septiembre de 2024: *"(...) La* ***Dra. Camila Laverde*** *(gerente de la ESP) expone que el municipio se encuentra en alerta naranja por desabastecimiento de agua potable y que dentro del plan de trabajo o plan de acción que se determinó a través del Comité de emergencias de la empresa se dispuso de un rubro que de acuerdo al presupuesto proyectado el año pasado para la vigencia del 2024 era de 10 millones de pesos. Con esos 10 millones de pesos se hizo la contratación de un vehículo carrotanque doble troque de 22 metros cúbicos. Lo estuvimos trabajando en nuestro municipio por un periodo de tiempo de diez días, durante estos diez días logramos con este vehículo y con apoyo de otras entidades de orden departamental como empresas públicas de Cundinamarca traer 600 metros cúbicos de agua cruda del río Tobia a la planta la semana pasada. La crisis actualmente no solo es de desabastecimiento, sino las faltas de presión en las tuberías, en el sentido en que nosotros estamos enviando agua cada dos días a los diferentes sectores, entonces nivelar las presiones de la tubería, es decir, llenarlas y hacer que llegue la parte alta se convirtió una tarea imposible de lograr con el abastecimiento que tenemos razón por la cual han dispuesto de los vehículos de la empresa para llevar agua potable a las partes altas. En el comité de emergencias se estuvo evaluando la posibilidad de declarar alerta roja, sin embargo, decidieron no tomar esta decisión para poderla consultar en el Consejo de Riesgo Municipal para poderla evaluar en conjunto. La primera determinación que se tomo es que no se va a suministrar agua un día si y un día no, si no que se van a dejar dos días libres para suministrar a los diferentes sectores. Esto debido a que es una situación crítica debido a que la quebrada Cune por las noches está suministrando 14 lts/seg y en el día entrega unos 20 lts/seg.* Río Dulce que es una fuente muy estable que tenemos una concesión de 39.5 litros por segundo actualmente nos están llegando. *Entre 28 y 30 lts/seg, la fuente más estable que tenemos que es el asiento está entrando 35 lts/seg y ya vamos en 28 lits/seg de Río Dulce.* Hemos tenido que atender algunos sectores que no son usuarios de la empresa como el sector de *La Bolsa que mañana vamos a llevarle un carro tanque de agua en la mañana porque tuvieron la semana pasada si no estoy mal cuatro incendios y la agüita que tenían reservada, pues la usaron para pagar los incendios. El cronograma de entrega de agua por carrotanque a los diferentes sectores está atrasado, tal vez en unos 3 a 4 días porque ayer por ejemplo tuvimos más de mediodía sin autorización del jefe de la planta para sacar agua. Los tanques de compensación estaban por debajo de los mínimos para poder operar, sacarle agua cuando están por debajo de estos mínimos representa sacrificar por ejemplo barrios que regularmente tienen agua como el centro, ya nos pasó el fin de semana y tengo el ejemplo con un concejal que tiene una casa y en el segundo piso no le subió el agua y al centro nunca le pasa eso.* ***Entonces la situación realmente es una situación crítica, yo levanto la mano con el señor alcalde y con el secretario de Gobierno para realizar este consejo porque necesitamos apoyo financiero, los 10 millones que estaban presupuestados ya se gastaron tengo dos millones disponibles solamente en ese rubro. Necesitamos contratar vehículos tipo carro tanque para traer agua cruda del río Tobia. Ponerla en nuestra planta y potabilizarla y esto no es una solución estructural, es un paliativo. Hay que decirlo a Villeta le hace falta nivelar las inversiones en agua potable respecto al desarrollo urbanístico que se ha dado****. Y es un llamado que el Señor alcalde ha atendido digamos de manera muy puntual y ya se han priorizado algunos recursos, pero en este momento de la emergencia necesitamos de los recursos de emergencia que tiene la Alcaldía eso en términos de agua potable, el diagnóstico como les digo es demasiado crítico y la forma de afrontarlo.*

El plan de acción que tenemos es este. Cada tres días agua para cada sector que créanme que no va a ser fácil y eso mañana vamos a empezar a tener complicaciones. (...)" negrillas fuera de texto

Que de acuerdo con el acta suscrita por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el pasado 09 de septiembre de 2024: *"(...) Como primera medida sometemos a votación al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo la declaratoria de alerta roja en el municipio de VILLETA por desabastecimiento de agua:* ***ESTA PROPOSICIÓN FUE APROBADA CON 12 VOTOS A FAVOR*** *. Como segunda proposición la aprobación por parte del Consejo Municipal de gestión del riesgo de un rubro de* ***CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)*** *para atender la emergencia por desabastecimiento de agua en el municipio:* ***ESTA PROPOSICIÓN FUE APROBADA CON 11 VOTOS A FAVOR****. Como tercera proposición ponemos a consideración del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la declaratoria de emergencia por los daños sufridos en la planta de tratamiento del acueducto de La Vereda el Puente teniendo en cuenta el nivel de la cantidad de usuarios que maneja que son más o menos 250 suscriptores y alrededor de 1.200 personas:* ***ESTA PROPOSICIÓN FUE APROBADA CON 11 VOTOS A FAVOR (...)"***

Que de acuerdo con el fenómeno natural presentado en el Municipio de Villeta, Cundinamarca, se hace necesario declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA**, de acuerdo a lo regulado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de que se puedan tomar acciones de reparación y ayuda inmediata a la población afectada, habida cuenta que los eventos de riesgo y afectaciones a infraestructuras y población en general del municipio se ha agravado significativamente como consecuencia de la fuerte sequía ocasionada por la temporada de menos lluvias que se ha presentado, desbordando la capacidad de acción y reacción de las distintas autoridades del municipio, por tanto, se requiere dotar al municipio de herramientas efectivas para el manejo y mitigación del riesgo existente.

Aunado a lo anterior y de conformidad a los censos realizados a la fecha, esto con relación a la afectación sufrida, y conforme al balance de emergencias atendidas, se tiene conocimiento de que un número de doce personas se encuentran en situación de emergencia afectados por la actual situación de riesgo, el cual podría ir aumentando de continuar la emergencia que se presenta.

Teniendo en cuenta esta situación y de conformidad con lo reglamentado, se hace necesario y pertinente realizar Plan de Acción Especifico PAE, que establezca la porción significativa de habitantes del municipio, tanto de los sectores rurales y urbano, con graves problemas de desabastecimiento de agua potable, afectando los sistemas de producción agrícola y pecuaria y que ha generado riesgo en la integridad física de la comunidad y la seguridad alimentaria, patrimonio y lo que implica y hace necesaria una estrategia o procedimiento, que permita la entrega oportuna de agua potable como servicio público esencial.

Por consiguiente, las acciones a implementar son de carácter URGENTE y deben ser de todo orden, teniendo en cuenta que es menester atender estas situaciones para garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, salvaguardar sus vidas, sus bienes materiales, sus viviendas y sus familias.

Que de acuerdo a lo anterior, y en concordancia a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que establece: *"Los gobernadores y alcades, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que atendiendo al principio de solidaridad, contemplado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, el cual textualmente indica:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 60. SOLIDARIDAD.*** *Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo."*

Así mismo, el artículo 61 de la norma en cita, refiere:

> "(...) ***ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN.*** *Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
>
> *Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

Que, en el mismo sentido, el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012, indica:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES.*** *En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."*

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Villeta Cundinamarca, no tiene los recursos administrativos, técnicos y económicos suficientes para superar la emergencia y mitigar los riesgos presentados, por lo que se involucrarán en el Plan de Acción Especifico a todas las Entidades de orden territorial y nacional, quienes bajo el principio de subsidiariedad y concurrencia y dentro de sus competencias, podrán colaborar con todas las acciones que sean necesarias hasta retornar a la normalidad en el Municipio.

Que el seguimiento y evaluación del plan, será a cargo de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Villeta; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la fuerte sequía que azota al Municipio, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que acorde con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, especialmente en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, resulta procedente declarar la calamidad pública, en orden a viabilizar y facilitar la toma de decisiones, de manera que la respuesta al fenómeno sea ágil, oportuna y eficiente.

Que de conformidad con los incendios forestales presentados en los últimos días en el municipio de Villeta, según el informe presentado por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres: *"(...) **Desde el inicio del mes de julio hasta el día de hoy, 18 de septiembre, el municipio de Villeta ha enfrentado una situación crítica debido a la ocurrencia de un total de 27 quemas y 9 incendios forestales. Estos eventos, que han afectado tanto zonas urbanas como rurales, se han visto exacerbados por las altas temperaturas y los fuertes vientos que han caracterizado la región en este período. La escasez de agua, unida al poco personal del cuerpo de bomberos y la condición de los equipos de combate contra incendios, ha dificultado significativamente las labores de extinción.** Esta situación ha generado una gran preocupación entre la comunidad, ya que los incendios han puesto en riesgo viviendas, cultivos y ecosistemas naturales, además de representar un peligro para la salud pública. Los incendios forestales que han azotado al municipio de Villeta desde el mes de julio han ocasionado daños significativos en múltiples veredas del sector rural, entre las que se destacan Río Dulce, Chapaima, La Bolsa, Quebrada Honda, San Isidro, Salitre Negro y Alto del Trigo. Según testimonios de la comunidad, estos eventos han sido provocados intencionalmente, lo que agrava la situación y plantea serias interrogantes sobre las causas subyacentes. Las consecuencias de estos incendios han sido devastadoras para el ecosistema y la economía local. Se ha registrado una pérdida considerable de la capa vegetal, lo cual compromete la calidad del suelo, la regulación hídrica y la biodiversidad de la región. Además, extensas áreas de cultivos de caña, árboles frutales y cafetales han sido consumidas por las llamas, generando pérdidas económicas cuantiosas para las familias campesinas que dependen de estas actividades agrícolas como sustento principal. La destrucción de viviendas y enramadas ha dejado a numerosas familias en una situación de vulnerabilidad, enfrentando la pérdida de sus hogares y medios de vida. Es importante destacar que, a pesar de la magnitud de los incendios, no se han reportado heridos ni pérdidas humanas, gracias a las acciones de prevención y evacuación emprendidas por las autoridades y la comunidad. (...)"*

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en reunión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2024, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal y la Entidades Operativas del Sistema, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Villeta.

Que por lo anterior, y en atención a la situación de emergencia que actualmente vive el municipio, y en uso de sus facultades y competencias otorgadas por la Constitución, la Ley y el Alcalde:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del municipio de Villeta, Cundinamarca, por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente Decreto, como medida administrativa necesaria frente a la grave emergencia provocada por la temporada de menos lluvias que se presenta en el municipio.

PARÁGRAFO. El presente Decreto podrá ser modificado, siempre que sea necesario para establecer las medidas que sean más eficaces para la atención, respuestas, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación. Lo anterior, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO. - PLAN DE ACCIÓN: El Consejo Municipal de Gestión del municipio de Villeta - Cundinamarca, en coordinación con todas las dependencias de la administración municipal, realizarán el Plan de Acción Específico para la respuesta y recuperación, el cual será de obligatorio cumplimiento por entidades públicas y privadas que deban concurrir en su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Acción Específico integrará acciones requeridas, fuentes de recursos y dependencias responsables de su ejecución para atender de forma eficiente la emergencia y calamidad pública. El seguimiento a nivel municipal de la ejecución de este Plan corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será coordinado por la Oficina Asesora de Planeación y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO TERCERO. - APLICACIÓN RÉGIMEN NORMATIVO. En la jurisdicción del municipio de Villeta - Cundinamarca, se dará aplicación al régimen normativo regulado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 y disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO: Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, junto con el presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. - PERSONAS DAMNIFICADAS. Para efectos del presente Decreto, debe entenderse como personas damnificadas aquellas que hayan sufrido grave daño directamente asociado al fenómeno natural que causó las afectaciones que fundan el estado de calamidad pública en el municipio de Villeta Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO. -CONCURRENCIA ENTIDADES. En aras de atender la situación de Calamidad Pública declarada en el presente Decreto se solicitará la concurrencia del Gobierno Departamental, Nacional, Organismos de Socorro, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Empresas Privadas con el fin que ejecuten acciones necesarias para atender la situación existente.

ARTICULO SEXTO: Constituyen parte integral del presente Decreto, Actas de las reuniones del 15 de agosto, 04 de septiembre, 09 de septiembre y 17 de septiembre de la presente anualidad, del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Administración Municipal y las Entidades que por concurrencia realicen acciones directamente relacionadas con el presente Decreto de Calamidad, en caso de ser necesario, realizará los traslados presupuestales a que haya lugar, para atender la situación de Calamidad Pública.

ARTICULO OCTAVO: Remítanse copias del presente Decreto a la Gobernación de Cundinamarca, a la Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de Cundinamarca y entidades pertenecientes al Sistema Nacional y Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Villeta Cundinamarca, 20 SEP 2024.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOSIMAR REYES ACEVEDO
Alcalde Municipal

Rol	NOMBRE	FIRMA	AREA
Proyectó	Miguel Angel Martínez Guerrero		Abogado contratista S.A.G
Revisó	Oscar Orlando Salazar Gómez		Abogado contratista S.A.G
Aprobó	Cesar Augusto Ceballos Giraldo		Secretario Administrativo y de Gobierno

Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado el presente acto administrativo, por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA
CONSTANCIA DE PUBLICACION
20 SEP 2024
FIJADO EN LA ALCALDIA Y
DESFIJADO EN LA ALCALDIA
POR TERMINO DE LEY.
SECRETARIO(A)